



ORDENANZA MUNICIPAL NO. 001-2025

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA, CERCADO DE SOLARES, PROHIBICIÓN DE TIRAR BASURA EN CALLES Y ACERAS Y LIMPIEZA DE FACHADAS DE EDIFICIOS Y CASAS DE HABITACIÓN.

La Alcaldía Municipal de Roatan, Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, a los propietarios, tenedores, arrendadores o personas que a cualquier título ostenten la posesión, el uso o el goce de bienes inmuebles dentro del territorio del municipio. –

CONSIDERANDO: Que este Municipio ha realizado la compra de vehículos recolectores de Desechos Sólidos, manteniendo la limpieza de la Ciudad en óptimas condiciones, pero Ciudadanos e Ciudadanas apáticos a la higiene y al ornato de nuestra comunidad, una vez que ha pasado el Camión Recolector en los días asignados tiran la basura a las calles, aceras o solares baldíos, sin importarles la mala imagen que generan a los Turistas que nos visitan o los daños al medio ambiente que ocasionan. –

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Roatan su economía depende de la Industria del Turismo, que el tirar los desechos sólidos (basura) a las aceras, calles o solares baldíos genera no solo una mala imagen de la Ciudad, sino también la contaminación de nuestras playas y mares que tanto valoramos, generando daños al eco-sistema y medio ambiente Municipal. –

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Salubridad de manera eficiente a publicitado el Horario y fechas en que pasa el Camión Recolector por las diferentes zonas de nuestra Comunidad, debiendo sacar únicamente en ese momento establecido los Desechos Sólidos. –

CONSIDERANDO: Que es una obligación de todos los Ciudadanos sin excepción mantener el ornato y limpieza de fachadas de edificios, casas de habitación, de calles y aceras con los

consiguientes perjuicios a la flora, fauna y al suelo, que luego nos afecta en nuestras provisiones de agua potable y la prevención de desastres naturales. –

CONSIDERANDO: Que, en todo tiempo, resulta igualmente perjudicial el mantener solares baldíos sin el cerco respectivo y con maleza, basura o cualquier otro desperdicio de construcción que por su deterioro normal o accidental



pueda causar daño a las personas o en sus bienes, en especial porque estos predios sirven de refugio a personas que cometen actos delictivos o que en los mismos realizan actos contrarios a la Ley, la moral o al orden público. –

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Municipalidades, esta Municipalidad de Roatan existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente. –

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley respectiva, por medio de la aprobación de esta Ordenanza Municipal y en ejercicio del principio constitucional de la **AUTONOMIA MUNICIPAL**, se ejecutan acciones prácticas para:

- 1) Proteger la vida y la salud de sus habitantes, en especial de la niñez, la que debe figurar en cualquier circunstancia entre la primera que reciba la protección, auxilio y socorro.
- 2) Preservar la ecología y el medio ambiente, como una forma de promoción y conservación de la salud personal y de la comunidad.
- 3) La conservación de la Propiedad Privada de sus habitantes.
- 4) El fomento y promoción del comercio, la prestación de servicios y el turismo, actividades que se ven afectados con la acumulación de desechos sólidos en calles, aceras o solares baldíos, la falta de limpieza en las fachadas de edificios y casas de habitación, así como los solares baldíos cubiertos de maleza.

POR TANTO: En el uso de sus facultades que la Ley les confiere de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3, 12, 13 numerales 2, 3, 7, 9, 12, 14, 15, y 16, 14 numerales 1, 3, 6 y 7, 21, 22, 23, 24 numerales 2 y 4; 25 numerales 1, 2, 3, 18 y 21, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67, 68 numerales 4 y 6, 72, 73, 74, 76, y 84 de la Ley de Municipalidades; 152, numerales 1) y 11) de su Reglamento; 617 y 618 del Código Civil; 324 y 572 del Código Penal; 4 numeral 1, 5 numeral 4, 8, 10, 17, 19 numeral 1, 23, 30, 31, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 6, 7 y 10, 37, 152 numerales 1, 3 y 5, 154 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana y en acorde a lo aprobado por medio de Sesión de Corporación Municipal según Acta de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) número tres (3) punto número trece (13). –



POR LO TANTO, ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cada propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de inmuebles o solares baldíos, debe proceder de inmediato a cortar toda clase de maleza, desmontar cualquier construcción que por su deterioro normal o accidental ponga en riesgo la vida o seguridad de personas o bienes ya sean muebles o inmuebles, así como limpiarlos y cercarlos. Así mismo deberá proceder a la limpieza de sus fachadas de edificios o viviendas. Debiendo sacar los Desechos Sólidos (basura) únicamente el día y en el horario establecido por el Departamento de Salubridad de esta Municipalidad. –

ARTÍCULO SEGUNDO: El desmontado de construcciones y corte de todo tipo de maleza en solares baldíos es de cumplimiento obligatorio, en virtud de que la misma, así como el material de desecho acumulado constituyen un peligro inminente y constante en cualquier época del año, por el riesgo a la seguridad ciudadana, el peligro de daños a la salud, a los desastres naturales y daño al ambiente. –

ARTÍCULO TERCERO: El cercado de los solares baldíos se realizará con materiales que eviten el depósito y acumulación de agua, basura u otros desechos; diseños que deberán hacerse de costo mínimo aceptables para el cumplimiento de esta Ordenanza. Por lo que este cercado no se construirá con alambre de púas, y se requerirá su terminación a más tardar sesenta (60) días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza. –

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que los propietarios, tenedores, arrendadores o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de solares baldíos y fachadas de edificios o viviendas, que no cumplan con las disposiciones establecidas, se les aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00); además, a su costa, se hará el corte y limpieza correspondiente, para lo cual la Municipalidad de Roatan cobrará el costo directo o indirecto de la prestación del servicio eventual municipal efectivamente prestado. –

ARTÍCULO QUINTO: Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar o arrojar en calles, aceras (inmuebles nacionales de uso público, bienes municipales, ejidales) o privados: malezas, arbustos o árboles, desechos sólidos



(basura, electrodomésticos en mal estado, colchones, etc.), o cualquier residuo de construcción. –

El propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de dichos inmuebles de manera solidaria con las personas que ejecuten tales actos serán objetos de una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00), **aumentándose dicha multa en un cincuenta por ciento (50%) si la infracción se comete los días que arriban Barcos Cruceros a esta Isla de Roatan, más el costo de su recolección.** –

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Municipal de Justicia, el Departamento de Salubridad y la Unidad de Municipal de Ambiente (UMA), serán las encargadas de imponer las sanciones en esta Ordenanza. –

En caso de reincidencia o daños a propiedades de terceros, la multa será el doble de la aplicada anteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que estén sujetos los responsables de dichas acciones inclusive hasta el cierre del Negocio si existiere. –

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Municipalidad de Roatan realizará las labores de corte de maleza y limpieza en aquellos inmuebles de uso público que se encuentren en el territorio del municipio, que por disposición del artículo 72 de la Ley de Municipalidades le corresponde su propiedad. Esta labor será realizada por personal del Departamento de Salubridad, mismas que serán supervisadas y coordinadas por la Unidad Municipal de Ambiente. –

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores correspondientes a las multas y prestación del servicio municipal de limpieza, corte y cercado, se verán reflejados en el aviso de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de los solares intervenidos o en los Permisos de Operación de los Negocios; debiendo la Policía Municipal y el Departamento de Salubridad o cualquier otro Departamento prestar toda la colaboración necesaria para la identificación de sus propietarios o Infractores. Para asegurar el pago de las obligaciones económicas de los particulares a quienes se les preste el servicio municipal, así como el cobro de la multa correspondiente, el Departamento de Mora realizará los requerimientos extrajudiciales, debiendo publicar la lista de los propietarios de los inmuebles intervenidos e Infractores en un medio de comunicación local y en caso de ser necesario requerir los cobros judiciales. –



ARTÍCULO NOVENO: En vista que los infractores a esta ordenanza municipal incurren en el delito de **DESOBEDIENCIA** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** de conformidad con el Artículo 572 del Código Penal, se solicita a la Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial, la colaboración dentro del marco de su competencia para hacer que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza y la imposición de las sanciones penales correspondientes a los infractores de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículo 44 de la Ley de Municipalidades, para lo cual se libraré al titular de los mismos la correspondiente certificación. –

Artículo Décimo: La presente Ordenanza Municipal, es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, deroga cualquier otro instrumento jurídico municipal que se le oponga y entrara en vigor a partir de su publicación en un medio local. –

Roatan, Islas de la Bahía, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). –



RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL